

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 22 veintidós de marzo del año 2019 dos mil diecinueve. _____

Visto para resolver lo actuado en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral No. 35/2019-F, instaurado en contra del Servidor Público, **Josué Valencia Romero**, filiación [REDACTED] clave presupuestal 07147S0180800.0100061, adscrito a la Escuela Secundaria Técnica No. 39 "Félix Flores Gómez", CCT. 14DST0111Q, con nombramiento de Asistente de Servicios y Mantenimiento, por Acta Administrativa levantada en su contra el día 11 once de enero del año 2019 dos mil diecinueve, por el Mtro. Ernesto Pérez Martínez, en su carácter de Director del plantel educativo anteriormente referido, **en virtud de que el servidor público, Josué Valencia Romero, faltó a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, Escuela Secundaria Técnica No. 39 "Félix Flores Gómez", CCT. 14DST0111Q, los días 7 siete, 8 ocho, 9 nueve, 10 diez y 11 once de enero del año 2019 dos mil diecinueve; consecuentemente** dejando de desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, y: _____

RESULTANDO

1.- El día 05 cinco de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría a mi cargo, Acta Administrativa de fecha 11 once de enero del año en curso, levantada por el Mtro. Ernesto Pérez Martínez, en su carácter de Director de la Escuela Secundaria Técnica No. 39, "Félix Flores Gómez", CCT. 14DST0111Q, en contra del servidor público, **Josué Valencia Romero, en virtud de que éste no se presentó a laborar como Asistente de Servicios y Mantenimiento los días 7 siete, 8 ocho, 9 nueve, 10 diez y 11 once de enero del año 2019 dos mil diecinueve, desconociendo las causas y motivos de su inasistencia, consecuentemente, dejando de cumplir con ello las obligaciones que tiene en comendadas como servidor público y dejando de desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; anexando al ocurso de referencia: a) Copia certificada del oficio No. 7246/88 de fecha 10 diez de marzo de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, signado por el Profr. Octavio Manzano Díaz y Profr. Arturo Vázquez Rangel, Presidente Árbitro y Secretario nacional del grupo II de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón, mediante el cual, se nombra al Profr. Ernesto Pérez Martínez, como Director de Escuela Secundaria Técnica Foránea; b) Copia certificada del Registro Diario de Asistencia de la Escuela Secundaria Técnica No. 39, "Félix Flores Gómez", CCT. 14DST0111Q, de los días 07, 08, 09, 10 y 11 de enero del año 2019 dos mil diecinueve; c) Copias de las identificaciones de las personas que intervinieron en el levantamiento del acta administrativa. (fojas 1 a 15).** _____

2.- Con motivo de lo anterior, el día 08 ocho de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, con las facultades que la ley le concede, a Esmeralda del Socorro Larios Fernández, Directora de Asuntos Jurídicos, fungiendo como Órgano de Control Disciplinario, instauró el presente procedimiento en contra del servidor público, **Josué Valencia Romero**, delegando facultades para que en forma separada o conjunta lleven a cabo las etapas de la causa que nos ocupa a los servidores públicos, Israel Landázuri Amores, Luis Manuel Ramírez García, Celia Medina Jiménez, Eduardo Alvarado Ortiz, Jessica Livier de la Torre



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

González, María del Carmen Trejo Íñiguez, Martha Araceli Huerta Muñoz, Adriana Regalado Vidrio, Claudia Alejandra López Zúñiga, Ludivina Berenice Gaona Torres, Ricardo Rodríguez Ramírez, así como a los, C.C. Víctor Antonio Orozco Ulloa y Luis Armando Briseño Hernández, adscritos todos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco. (fojas 16-17).

3.- Mediante los comunicados: 01-285/2019-E, 01-286/2019-E, 01-287/2019-E, 01-288/2019-E, 01-289/2019-E todos de fecha 11 once de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, fueron enterados: el encausado Josué Valencia Romero, el Secretario General de la Sección 16, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, el Mtro. Ernesto Pérez Martínez como Director de la Escuela Secundaria Técnica No. 39 "Félix Flores Gómez", los testigos de cargo: Sara Camarena Rodríguez y Clementina Reyes Zaleta, así como los testigos de asistencia, Cecilia Navarro Córdova y Oscar Gerardo Álvarez Garay, respectivamente, respecto de la audiencia prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a efecto de que el trabajador de la educación, hiciera uso de su derecho de audiencia y defensa y ofreciera pruebas en relación al Acta Administrativa levantada en su contra; así mismo se solicitó a la Dirección General de Personal, los antecedentes laborales y personales de la encausada. (fojas 18-27).

4.- Con fecha 19 diecinueve de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, se recibió el oficio No. DJ/087/2019, de fecha 18 dieciocho de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, signado por L.CP. Beatriz Yuriria Nishimura Torres, Delegada Regional de la Secretaría de Educación Región Centro 2, mediante el cual, proporciona datos laborales y personales del servidor público, **Josué Valencia Romero**, de igual forma con fecha 22 de febrero del año 2019, se recibió el oficio No. 0123/611/2019, de fecha 19 diecinueve de febrero del presente año, signado por Bernardo Álvarez Valdés, Titular del Área de Gestión y Control de Personal, mediante el cual proporciona datos laborales y personales del servidor público Josué Valencia Romero. (fojas 28-31).

5.- Con fecha 27 veintisiete de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, se dio inicio con el desarrollo de la diligencia prevista por el artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, haciéndose constar la presencia de las personas que participaron en el levantamiento del Acta Administrativa de fecha 11 once de enero del año 2019 dos mil diecinueve, los servidores públicos: Mtro. Ernesto Pérez Martínez, Director de la Escuela Secundaria Técnica No. 39 "Félix Flores Gómez", así como los testigos de cargo: Sara Camarena Rodríguez y Clementina Reyes Zaleta, así como los testigos de asistencia, Cecilia Navarro Córdova y Oscar Gerardo Álvarez Garay, de igual forma se hizo constar inasistencia de la Representación Sindical Sección 16, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación así como la inasistencia del encausado **Josué Valencia Romero**, no obstante de haber sido legalmente notificados mediante comunicados 01-286/2019-E y 01-285/2019-E, respectivamente, ambos de fecha 11 once de febrero del año 2019 dos mil diecinueve; dándose inicio con la ratificación del acta anteriormente mencionada por quienes en ella intervinieron, procediendo con la etapa de contestación y ofrecimiento de pruebas en la que, el encausado, no hizo uso de su derecho de audiencia y defensa en virtud de no haberse hecho presente, haciéndole efectivo el apercibimiento de ley, consistente en que de no presentarse en el lugar, hora y fecha en que fue citado para tal efecto se le tendrían por ciertas las irregularidades



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

imputadas en su contra y se continuaría con las etapas de la causa; por lo que al no haber dado contestación el encausado a las irregularidades denunciadas en su contra, mediante el acta que dio origen al presente procedimiento, así como no ofrecer ningún medio de prueba, se dio por terminada la diligencia. (fojas 32-36).

6.- El día 06 seis de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, se dio por cerrado el período de instrucción, acordándose darme vista de todo lo actuado para emitir la presente resolución en los términos del artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. (foja 37). _____

CONSIDERANDO

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de su Titular, resulta competente para resolver este procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 7 fracción III, 14.2, 16 fracción VII y 23 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 9 fracción II, 22, 25 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 72 fracción XIV y 73 fracciones I, II, V y VII del Reglamento interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco. _____

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y el servidor público, **Josué Valencia Romero**, quien se encuentra adscrito a la Escuela Secundaria Técnica No. 39 "Felix Flores Gómez" CCT. 14DST0111Q, con filiación, clave presupuestal y cargo descrito al preámbulo del presente, los que se dan por reproducidos para obviar innecesarias repeticiones. _____

III.- Es materia de queja en contra del servidor público, **Josué Valencia Romero**, el **no haberse presentado a laborar los días 7 siete, 8 ocho, 9 nueve, 10 diez y 11 once de enero del año 2019 dos mil diecinueve, desconociendo las causas y motivos de su inasistencia**; consecuentemente, dejando de desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; para acreditar los hechos denunciados, el Mtro. Ernesto Pérez Martínez, presentó los siguientes elementos de prueba: contenido del Acta Administrativa de fecha 11 once de enero del año 2019 dos mil diecinueve, en la que intervinieron los testigos de cargo: **Sara Camarena Rodríguez y Clementina Reyes Zaleta**, quienes previa protesta de ley, manifestaron lo siguiente:

La primera: "... sé y me consta que el C. Josué Valencia Romero no se ha presentado a laborar los días 7, 8, 9 10 y 11 de enero del año 2019, lo anterior lo ratifico debido a que soy la encargada del control de firmas de asistencia, así como de notificar las inasistencias a la Dirección y yo estos días asistí y no vi que se presentara a desempeñar sus funciones..."

y la segunda señaló: "tengo conocimiento y hago constar que el C. Josué Valencia Romero, no asistió al plantel a laborar los días 7, 8, 9, 10 y 11 de enero del año 2019 dos mil diecinueve, lo anterior me consta porque soy la Contralora, lugar donde se encuentra la hoja de firmas de asistencia del personal, percatándome de la ausencia del C. Josué Valencia Romero por lo que le reporté a la Mtra. Sara Camarena Rodríguez la ausencia del C. Josué Valencia Romero..."

Situación que fue debidamente ratificada mediante la diligencia de fecha 27 veintisiete de febrero del año 2019 dos mil diecinueve (fojas 32 a 36). Lo anterior se encuentra corroborado además con otros medios de prueba, como lo es: a) Copia certificada del oficio No. 7246/88 de fecha 10 diez de marzo de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, signado por el Profr. Octavio Manzano Díaz y Profr. Arturo Vázquez Rangel, Presidente Árbitro y Secretario nacional del grupo II de la Comisión Nacional Mixta de

Escalafón, mediante el cual, se nombra al Profr. Ernesto Pérez Martínez, como Director de Escuela Secundaria Técnica Foránea; **b)** Copia certificada del Registro Diario de Asistencia de la Escuela Secundaria Técnica No. 39, "Félix Flores Gómez", CCT. 14DST0111Q, de los días 07, 08, 09, 10 y 11 de enero del año 2019 dos mil diecinueve; **c)** Copias de las identificaciones de las personas que intervinieron en el levantamiento del acta administrativa. (fojas 1 a 15). _____

Por su parte el servidor público encausado, **Josué Valencia Romero, no compareció** a hacer uso de su derecho de audiencia y defensa y aportación de pruebas, no obstante de haber quedado debida y legalmente notificado, del lugar, hora y fecha que tendría verificativo el desahogo de la diligencia prevista por el artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante el comunicado No. 01-285/2019-E, de fecha 11 once de febrero del año 2019 dos mil diecinueve (fojas 18-23); **haciéndole efectivo el apercibimiento** señalado en dicho comunicado, consistente en que de no comparecer en el lugar, hora y fecha indicados, se seguiría la causa sin su presencia y se le tendrían por ciertas las imputaciones en su contra, pudiéndose hacer acreedor a cualquiera de las sanciones establecidas en el numeral 25 veinticinco de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. _____

A criterio del suscrito, quedaron acreditadas las imputaciones en contra del servidor público, **Josué Romero Valencia, en virtud de que éste trabajador de la educación, faltó a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, Escuela Secundaria Técnica No. 39, "Félix Flores Gómez", CCT. 14DST0111Q, los días 7 siete, 8 ocho, 9 nueve, 10 diez y 11 once de enero del año 2019 dos mil diecinueve**, consecuentemente no desempeñando sus funciones que tiene encomendadas; toda vez que como se desprende de actuaciones el denunciante, Mtro. Ernesto Pérez Martínez, Director de la Escuela Secundaria Técnica No. 39, "Felix Flores Gómez", CCT. 14DST0111Q, presentó como elementos de prueba, contenido y documentación soporte del Acta Administrativa de fecha 11 once de enero del año 2019 dos mil diecinueve, esta última, en la que intervinieron los testigos de cargo: **Sara Camarena Rodríguez y Clementina Reyes Zaleta**, quienes previa protesta de ley, manifestaron lo siguiente:

***La primera:** "... sé y me consta que el C. Josué Valencia Romero no se ha presentado a laborar los días 7, 8, 9 10 y 11 de enero del año 2019, lo anterior lo ratifico debido a que soy la encargada del control de firmas de asistencia, así como de notificar las inasistencias a la Dirección y yo estos días asistí y no vi que se presentara a desempeñar sus funciones..."*

***y la segunda señaló:** "tengo conocimiento y hago constar que el C. Josué Valencia Romero, no asistió al plantel a laborar los días 7, 8, 9, 10 y 11 de enero del año 2019 dos mil diecinueve, lo anterior me consta porque soy la Contralora, lugar donde se encuentra la hoja de firmas de asistencia del personal, percatándome de la ausencia del C. Josué Valencia Romero por lo que le reporté a la Mtra. Sara Camarena Rodríguez la ausencia del C. Josué Valencia Romero..."*

Circunstancias que quedaron debidamente ratificadas en la diligencia de fecha 27 veintisiete de febrero del año 2019 dos mil diecinueve (fojas 32-36), elementos de convicción que surten valor probatorio de documentales y testimoniales, respectivamente, de



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

conformidad a lo dispuesto por los numerales 795, 804, 813, 815 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en los términos del artículo 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Más aún, con la conducta omisa del encausado, **Josué Valencia Romero**, al no asistir en la hora y fecha señalada al desahogo de la audiencia de defensa y aportación de pruebas, prevista por el artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a pesar de haber sido legalmente notificado mediante el comunicado número 01-285/2019-F, de fecha 11 once de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, **su actitud omisa**, se traduce en una **Confesión** de las irregularidades imputadas en su contra, conforme al apercibimiento que se desprende del oficio antes citado, y que se hizo efectivo en la audiencia de ley, aunado a que de actuaciones del presente procedimiento, no se desprende que exista contradicción alguna con otra prueba fehaciente que conste en autos; concediéndosele valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por el numeral 789 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en los términos del artículo 10 en su fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo anterior se encuentra sustentado con la Jurisprudencia cuyo rubro y texto a continuación se transcribe:

“CONFESIÓN FICTA JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE LEY DE 1970, CONTEMPLA IGUAL PREVENCIÓN QUE LA ABROGADA.

Si bien es cierto que la tesis jurisprudencial No. 31, visible en la página 41, quinta parte, del volumen correspondiente a la Cuarta Sala del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, que dice: “CONFESIÓN FICTA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL”. Para que la confesión ficta de una de las partes, tenga valor probatorio en materia de trabajo, es menester que no esté en contradicción con alguna otra prueba fehaciente que conste en autos, de acuerdo con el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo de 1931”, alude a la legislación laboral abrogada, cabe precisar que el criterio sustentado en dicha tesis sigue siendo aplicable en tanto que la ley vigente contempla sustancialmente la misma prevención que en el artículo 527 de la ley abrogada.” Séptima Época. Cuarta Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 151-156, Quinta Parte, Página 103.

Por lo anterior, al haber quedado acreditado que el servidor público, **Josué Valencia Romero**, con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18, 22 fracción V, inciso d) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo que es del tenor literal siguiente:

Artículo 22.- Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:

I.-...

V.- Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:

d).- Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas.

Al haber faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno el C. Josué Valencia Romero, al centro de trabajo de su adscripción, Escuela Secundaria Técnica No. 39 “Félix Flores Gómez”, CCT. 14DST0111Q, los días 7 siete, 8 ocho, 9 nueve, 10 diez y 11 once de enero del año 2019 dos mil diecinueve, consecuentemente no desempeñando sus funciones que tiene encomendadas.

Así las cosas, con fundamento en los artículos 25, 26 fracción VII, 55 fracciones I, III y V, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo este último que es del tenor literal siguiente:

Artículo 55.- *Son obligaciones de los servidores públicos:*

I.- Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;...

III.- Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo.

V.- *Asistir puntualmente a sus labores*

Por lo que, al haber quedado plenamente demostrado que el servidor público, Josué Valencia Romero, con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18 y 55 en sus fracciones I, III y V, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, al haber faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, Escuela Secundaria Técnica No. 39, "Félix Flores Martínez", CCT. 14DST0111Q, los días 7 siete, 8 ocho, 9 nueve, 10 diez y 11 once de enero del año 2019 dos mil diecinueve, consecuentemente no desempeñando sus funciones que tiene encomendadas; con fundamento en los artículos, 22 fracción V, inciso d), 25 fracción III, 26 fracción VII y 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Tomando en cuenta que la falta cometida por el servidor público encausado, Josué Valencia Romero, se considera grave, ya que al haber faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, Escuela Secundaria Técnica No. 39, "Félix Flores Martínez", CCT. 14DST0111Q, los días 7 siete, 8 ocho, 9 nueve, 10 diez y 11 once de enero del año 2019 dos mil diecinueve, consecuentemente no desempeñando sus funciones que tiene encomendadas; que su nivel jerárquico es de Asistente de Servicios y Mantenimiento, en la Escuela Secundaria Técnica No. 39, "Félix Flores Gómez", CCT. 14DST0111Q; que si bien, no es reincidente en este tipo de conducta, cuenta con una antigüedad de [REDACTED] años de servicio para esta Secretaría, con una percepción compactada 07 quincenal neto de [REDACTED] que los medios de ejecución los realizó por sí mismo, al tener plena conciencia de que al haber faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, Escuela Secundaria Técnica No. 39 "Félix Flores Gómez", CCT. 14DST0111Q, los días 7 siete, 8 ocho, 9 nueve, 10 diez y 11 once de enero del año 2019 dos mil diecinueve, incurría en responsabilidad; sin que se pueda cuantificar el daño producido, en virtud de que no fue materia de la presente controversia. Por lo anterior, resulta procedente decretar **LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL** existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y el C. **Josué Valencia Romero**, con filiación [REDACTED] clave presupuestal 07147S0180800.0100061, adscrito a la Escuela Secundaria Técnica No. 39 "Félix Flores Gómez", CCT. 14DST0111Q, con nombramiento de Asistente de Servicios y Mantenimiento, **por CESE**, sanción que surtirá efecto a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada la presente resolución;

según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando. _____

PROPOSICIONES.

PRIMERA. Se decreta **LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL** existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y el C. **Josué Valencia Romero**, con filiación [REDACTED] clave presupuestal 07147S0180800.0100061, quien se desempeñaba en la Escuela Secundaria Técnica No. 39 "Félix Flores Gómez", CCT. 14DST0111Q, con nombramiento de Asistente de Servicios y Mantenimiento, **por CESE**, sanción que surtirá efecto a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada la presente resolución; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el III tercer considerando de la presente resolución. _____

SEGUNDA. Notifíquese legalmente al C. **Josué Valencia Romero**, haciéndole de su conocimiento que, para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutivo, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de esta Entidad, para impugnar la resolución en los términos del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, dentro del plazo que se establece en el numeral 107 de la ley antes invocada. _____

TERCERA.- Para su debido cumplimiento, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones respectivas. _____

Así lo resolvió y firma **JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe. _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO

Testigo de Asistencia.
Eduardo Alvarado Ortiz

Testigo de Asistencia.
Adriana Regalado Vidrio

ESLE/ILV/ARV

